



## Convención sobre los Derechos del Niño

Distr.  
LIMITADA

CRC/SP/1997/L.1  
10 de febrero de 1997  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES  
Sexta reunión  
Nueva York, 18 de febrero de 1997

Costa Rica: proyecto de resolución

Los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando la enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño que aprobó por consenso la Conferencia de Estados Partes en la Convención de los Derechos del Niño celebrada el 12 de diciembre de 1995,

Destacando que el aumento del número de miembros del Comité de los Derechos del Niño de diez a dieciocho permitirá a éste desempeñar su mandato en forma más expedita y eficaz,

Tomando nota de que la Asamblea General, en su resolución 50/155, de 21 de diciembre de 1995, aprobó la enmienda e instó a los Estados Partes a que tomaran las medidas apropiadas a fin de que se alcanzara la mayoría de dos tercios de los Estados Partes para que la enmienda entrara en vigor,

Observando que hasta la fecha sólo un número reducido de Estados Partes han notificado al Secretario General que aceptan la enmienda,

Observando que el Comité de los Derechos del Niño, en su 14º período de sesiones, que se celebró en enero de 1997, reiteró su apoyo a que se aumentara lo antes posible el número de miembros,

1. Invitan a los Estados Partes que aún no lo hayan hecho a que notifiquen al Secretario General que aceptan la enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño como cuestión prioritaria;

2. Piden al Secretario General que tome las medidas apropiadas para alentar a los Estados Partes a que notifiquen su aceptación de la enmienda y presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones, y al Comité de los Derechos del Niño en su 15º período de sesiones sobre el número de Estados Partes que han aceptado la enmienda.

-----